

RESOLUCIÓN N.º **225**SANTA FE, **16 SEP. 2022**

VISTO:

EL expediente ROS - 00006101 - 2022 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: "Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma";

Que, con relación a lo dicho precedentemente, las iniciativas de la Defensoría del Pueblo se basan en reclamos recurrentes de ciudadanas/os y/o de funcionarias/os sobre una misma problemática y que justifican promover una modificación legislativa con la única finalidad de obtener un beneficio para la comunidad;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a la modificación de la Ley Provincial Nº 13133 mediante la cual la provincia adhiere parcialmente y hace reservas respecto a la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, específicamente, en fomentar la cohesión en materia de controles de alcoholemia respecto a los limites que determinan la responsabilidad del conductor;

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO R E S U E L V E N:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a la modificación de la Ley Provincial Nº 13133 mediante la cual la provincia adhiere parcialmente y hace reservas respecto a la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, específicamente, en lo relativo a la unicidad y cohesión en materia de controles de alcoholemia realizados en Comunas y Municipios respecto a los limites que determinan la responsabilidad del conductor.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

LEBLO &

Dr. JORGE ANTONIO HENN Defensor da Pugolo Adjunto Zona Norte Provincia de Santa Fe GAERIE SANDRO SAVINO Defensor del Puebio Adjurto para la Zona Sur DEFENTORIA del PUEBLO



ANEXO ÚNICO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A MODIFICAR LEY ° 13133 DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Artículo 1º: Modificase el artículo 18º de la Ley 13.133 que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 18. MUNICIPIOS Y COMUNAS. La Agencia Provincial de Seguridad Vial promoverá la creación de agencias de seguridad vial en el ámbito de los Municipios y Comunas. Los Municipios y Comunas serán los organismos naturales de aplicación y fiscalización de las normas relativas al tránsito y seguridad vial dentro de sus ámbitos locales, y articularán con la Agencia Provincial de Seguridad Vial el diseño de políticas integradoras. Laspolíticas aplicadas desde el ámbito provincial se articularán con los Municipios y Comunas.

Conforme a lo expuesto y sin soslayar las competencias locales, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, mediante el Consejo Provincial de Seguridad Vial que funciona en su órbita, articulará con comunas y municipios que practican o practiquen en el futuro controles de alcoholemia una homogeneización de los límites de alcohol en sangre a los fines de evitarse controversias normativas y propendiendo a la unicidad del sistema.

Artículo 2º: Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.



FUNDAMENTOS

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59° consagra: "Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma".

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: "En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones".

Conforme a lo expuesto, la Defensoría del Pueblo presentó distintos proyectos para recibir tratamiento legislativo, un caso reciente y que se convirtió en ley, fue el proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas.

Partiendo de la experiencia señalada y siempre persiguiendo como objetivo fundamental el de proteger los derechos de los santafesinos, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la legislatura proyecto de ley tendiente a la modificación de la Ley Provincial Nº 13133 mediante la cual la provincia adhiere parcialmente y hace reservas respecto a la Ley Nacional de Tránsito N°24.449.

Específicamente lo que sugerimos desde la Defensoría es que se trabaje en una cohesión en materia de controles de alcoholemia respecto a los limites que determinan la responsabilidad del conductor, mas allá de que los equipos de medición deben ser calibrados, controlados, supervisados y certificados por su margen de error, según especificaciones del fabricante (nunca es 0 absoluto e incluso se admite la aprobación con errores máximos permitidos positivos o negativos).

Actualmente coexisten reglamentaciones distintas entre municipios vecinos lo que lleva a que la misma conducta puede ser sancionable o no solo dependiendo de la autoridad de control.



-El marco normativo vigente propende a la homogeneidad de la reglamentación en materia detránsito, el artículo 19 en su inciso 4 dispone como función del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL: "Propender a la unicidad y actualización de las normas, procedimientos y criterios de aplicación, entre la Provincia, los Municipios y las Comunas".

Asimismo, el artículo 21 consagra la UNICIDAD PROVINCIAL Y UNIFORMIDAD NA-CIONAL en lo relativo a la Licencia de Conducir Provincial.

En este sentido, el artículo 23 inciso g) reza: "No se otorgará o renovará la licencia de conducir a los solicitantes que tengan sanciones firmes pendientes de cumplimiento impuestas por infracciones a las normas de tránsito y de seguridad vial". Y el artículo 29 expresa: "REDUCCIÓN DE PUNTOS. El número de puntos inicialmente asignado al titular de la Licencia de Conducir se verá automáticamente reducido por cada sanción firme en vía administrativa o judicial por infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, tanto en jurisdicción comunal, municipal, provincial o nacional".

Como se observa de los artículos transcriptos, la facultad de habilitación para conducir mediante la emisión de licencia es provincial y por ello deviene necesario una homegenidad y unicidad en los criterios y requisitos para ello, caso contrario podrían presentarse tratamientos desiguales antes conductas idénticas, con el riesgo de arbitrariedad que ello implica.

Desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe saludamos, apoyamos y fomentamos todas las reglamentaciones, difusión de normas y conductas, campañas masivas educación vial, y remarcamos que la presente no tiene como objetivo sentar postura alguna sobre la existencia o no de tolerancia reglamentaria en los controles de alcoholemia realizados por municipios y comunas, sino que la finalidad es evitar situaciones contradictorias y establecer que en el marco del CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL se fije un criterio único a observarse en toda la provincia.

Por los argumentos expuestos y los antecedentes señalados, creemos necesaria una modificación legislativa que siente las bases para la unificación de criterios en materia de politicas de

seguridad vial.

Dr. JORGE ANTONIO HENN Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte Provincia de Santa Fe